

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en Victoria de Durango, Durango, respecto de tres solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Disposiciones en materia de competencia económica para Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 12 de enero del 2015 se publicó en el DOF las "*Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*" cuya última modificación fue publicada el 30 de noviembre del 2021.

Quinto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020. Con fecha 20 de septiembre de 2019 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de enero de 2020 (el “Programa Anual 2020”), y con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, se modificó la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el punto 3.4. del Programa Anual 2020, por *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.”*, publicado en el DOF el 8 de mayo de 2020.

Séptimo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0021/2020, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 24 de enero de 2020, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2020.

Octavo.- Acuerdo de Suspensión. El 8 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*.

Noveno.- Acuerdo de suspensión de plazos y términos. El 3 de julio de 2020 se publicó en el DOF el *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, modificado con fecha 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020.

Décimo.- Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan (los “Solicitantes”), formularon por conducto de sus representantes legales, respectivamente, su solicitud para la obtención de una concesión para uso social, en Victoria de Durango, Durango, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora para el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), conforme al numeral 14 de la Tabla *“2.1.2.3 FM - Uso Social”* del Programa Anual 2020 (las “Solicitudes de Concesión”).

No.	Solicitantes	Fecha de solicitudes
1	Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.	15-oct-20
2	[REDACTED]	15-oct-20
3	Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.	16-oct-20

Décimo Primero.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1865/2020, notificado el 22 de enero de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución") y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Segundo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 295 de fecha 14 de abril de 2021, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de las Solicitudes de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.-168/2021 de 14 de abril del mismo año.

Décimo Tercero.- Requerimientos de información. Mediante los oficios que a continuación se señalan, este Instituto requirió a los Solicitantes diversa información a efecto de integrar debidamente las Solicitudes de Concesión.

No.	Solicitantes	Oficios de requerimiento	Fecha de notificación	Fecha de Solicitud Ampliación	Fecha de notificación de Ampliación
1	Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.	IFT/223/UCS /1980/2021	26-ago-21	N/A	N/A
2	[REDACTED]	IFT/223/UCS/1983/2021	25-ago-21	N/A	N/A
3	Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.	IFT/223/UCS/1992/2021	20-ago-21	1-oct-21	8-oct-21

Décimo Cuarto.- Acuerdo de reanudación de plazos y términos. El 20 de agosto de 2021 se publicó en el DOF el "ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con

motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión” y su última modificación de fecha 1 de octubre de 2021.

Décimo Quinto.- Desahogo de requerimientos de información. Mediante los escritos que a continuación se señalan, los Solicitantes atendieron el requerimiento de información.

No.	Solicitantes	Escritos desahogo	Fecha de escritos
1	Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.	EIFT21-42298	17-sep-21
2	[REDACTED]	EIFT21-45257	27-sep-21
3	Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.	EIFT21-55786	22-nov-21

Nombre propio de persona física.

Décimo Sexto.- Alcances a las Solicitudes de Concesión. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los Solicitantes presentaron alcances a su solicitud de concesión.

No.	Solicitantes	Escritos en alcance	Fecha del escrito
1	Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.	EIFT21-9437 EIFT21-23026	4-mar-21 7-jun-21
2	[REDACTED]	EIFT20-43651 EIFT21-11131 EIFT21-29131 EIFT21-47685	23-nov-20 17-mar-21 1-jul-21 1-oct-21
3	Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.	EIFT20-39485 EIFT21-9211 EIFT21-43984 EIFT22-13093	19-oct-20 3-mar-21 23-sep-21 31-mar-22

Décimo Séptimo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 21 de diciembre de 2021, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante correo electrónico institucional a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de las opiniones correspondientes en relación a las Solicitudes de Concesión.

Décimo Octavo.- Opiniones en materia de competencia económica. Por oficios que a continuación se señalan en el cuadro siguiente, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con las Solicitudes de Concesión y a las manifestaciones formuladas por los Solicitantes.

No.	Solicitantes	Oficio de opinión	Fecha del oficio
1	Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/162/2022	5-may-22
2	[REDACTED]	IFT/226/UCE/DG-CCON/163/2022	5-may-22
3	Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/164/2022	5-may-22

Nombre propio de persona física.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del

ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que

no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2020, y la modificación a la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció único periodo para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo este del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020. Dicho periodo resulta aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2020 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM-Uso Social”, “FM-Uso Social” y “TDT-Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

(...)”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Quinto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de

las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

“Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y*
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.*

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

*En el otorgamiento de las concesiones **el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.***

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

...”

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

“Artículo 15. En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;*
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;*
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;*
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y*

- VII. Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y
- VIII. Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia.”

Tercero.- Criterios de elegibilidad y prelación de los solicitantes. El artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional y, dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, uso o el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, que para el caso de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto.

En consecuencia, con el mandato Constitucional, la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la Nación cuya titularidad y administración corresponde al Estado a través del Instituto.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley, al administrar el espectro radioeléctrico el Instituto debe establecer criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, considerando el cumplimiento de diversos preceptos constitucionales conforme a lo siguiente:

*“Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son **bienes del dominio público** de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.*

***Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México** y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.*

***La administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso**, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, **el otorgamiento de las concesiones**, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal. Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:*

- I. La seguridad de la vida;*
- II. La promoción de la cohesión social, regional o territorial;*
- III. La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;*
- IV. El uso eficaz del espectro y su protección;*

- V. La garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal;
- VI. La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes
- VII. El fomento de la neutralidad tecnológica, y
- VIII. El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.

Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 56 de la Ley también prevé que la administración del espectro y su disponibilidad forman parte del ámbito competencial del Instituto:

“Artículo 56. Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general. El Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

El Instituto garantizará la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo. Para tal efecto, otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, las concesiones de uso público necesarias, previa evaluación de su consistencia con los principios y objetivos que establece esta Ley para la administración del espectro radioeléctrico, el programa nacional de espectro radioeléctrico y el programa de bandas de frecuencias.

Todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables.”

[Énfasis añadido]

En relación con lo anterior, en ejercicio de sus facultades de administración del espectro, en términos del artículo 59 de la Ley el Instituto definirá e informará a la sociedad de la oferta disponible de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas, mediante la elaboración de Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia, a fin de que los posibles interesados puedan formular sus solicitudes de concesión considerando dicha oferta, lo cual podrán realizar dentro del plazo establecido en el Programa Anual que corresponda en términos del artículo 87 de la propia Ley.

Ahora bien, derivado de la oferta de frecuencias y canales hechas en los Programas Anuales, en el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener una concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y social relacionadas con la misma frecuencia y área de cobertura, el Instituto deberá evaluar las solicitudes en términos del artículo 15 de los Lineamientos, mismo que en su fracción II señala que se deberá considerar la relación

del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley.

Se advierte que dicha valoración tiene por objeto contribuir a la tarea constitucional que tiene a su cargo el Instituto para lograr el desarrollo eficiente de la radiodifusión al procurar la competencia efectiva, el uso eficaz del espectro, el cumplimiento de los derechos de pluralidad, diversidad, continuidad; promoción y defensa de la libertad de expresión y acceso a la información, entre otros principios y valores.

En razón de lo anterior, atendiendo a las facultades regulatorias y de competencia económica de este órgano constitucionalmente autónomo, resulta necesario distinguir de manera razonable y objetiva entre los distintos interesados a fin de evitar que integrantes de un Grupo de Interés Económico (“GIE”) adopten conductas encaminadas a mantener un elevado nivel de control sobre la distribución y transmisión de contenidos radiodifundidos y como consecuencia de ello establezcan barreras a la entrada y acceso a otros interesados para un mismo uso o usos alternativos, que no favorezcan la pluralidad y diversidad.

Para ello es necesario también evaluar a cada solicitante bajo su dimensión de GIE y considerar a las personas vinculadas o relacionadas con éste, que proveen servicios de radiodifusión sonora en la localidad objeto de análisis, para determinar si existen niveles de acumulación de frecuencias, de acuerdo con los siguientes factores:

- 1) La tenencia y acumulación de espectro radioeléctrico que se determina por agentes económicos, hasta su dimensión de GIE, por lo que es necesario en la localidad objeto de análisis, identificar si un agente económico, en términos del número de estaciones supera significativamente la participación de los demás interesados en la localidad, y en su caso si controla directa y/o indirectamente los niveles de audiencia¹.
- 2) El número de estaciones constituye un indicador de los niveles de acumulación de espectro radioeléctrico y, en consecuencia, permite decidir sobre el otorgamiento de bandas de frecuencias.

Es por ello, que la acumulación de frecuencias por parte de un mismo agente económico o un grupo de interés económico, aunado a la falta de disponibilidad de espectro radioeléctrico que impida la entrada de nuevos participantes o el crecimiento de las operaciones de otros participantes ya existentes, son factores que pueden constituir condiciones adversas al proceso de competencia, libre concurrencia, diversidad y pluralidad en los servicios de radiodifusión sonora en las localidades que sean objeto de análisis.

¹ Las participaciones medidas en términos de audiencia son indicativas de las condiciones de competencia en los mercados donde se ofrecen servicios comerciales. Este indicador permite evaluar los niveles de concentración de los agentes económicos ya establecidos por lo que sirve de referencia, pues el efecto de considerar una frecuencia adicional dependerá del desempeño que el concesionario que, en su caso, obtenga su concesionamiento, tenga en la provisión del servicio.

A efecto de determinar lo anterior y fijar una prelación entre los posibles interesados por frecuencias en una misma localidad, también es necesario tener como referencia los valores y principios protegidos por la Constitución y la Ley para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que ya se han mencionado.

Tales principios constitucionales deben ser respetados y, con base en ellos, este Instituto podrá determinar si un solicitante es elegible y establecer un orden de prelación entre diversos interesados para una frecuencia en una misma localidad, basándose en condiciones y criterios de libre concurrencia, no acaparamiento de frecuencias, favoreciendo la diversidad y la contribución a la función social en materia de radiodifusión.

Lo anterior se traduce en el contenido del artículo 59 fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, que prevé que para resolver cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia se debe considerar la existencia de barreras a la entrada y otros elementos que pudieran alterar la oferta de otros competidores:

“Artículo 59. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, o bien, para resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia a que hacen referencia ésta u otras Leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, deberán considerarse los siguientes elementos.

(...)

II. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;

(...)²

En correspondencia con las consideraciones anteriores, el artículo 7 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión emitidas por el Instituto y publicadas en el DOF el 12 de enero de 2015 establece lo siguiente:

“Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

I. Los costos financieros, los costos de desarrollar canales alternativos y el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;

II. El monto, la indivisibilidad y el plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa viabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;

III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización o título habilitante expedido por Autoridad Pública, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;

IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres establecidos;

V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;

² Cabe mencionar que el referido artículo 59 resulta aplicable de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 15 fracción XVIII de la Ley que determina que este Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que se establecen en el artículo 28 de la Constitución, esta Ley y la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el artículo y demás disposiciones.

- VI. Las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los Agentes Económicos establecidos en el mercado relevante, y*
- VII. Los actos de cualquier Autoridad Pública o disposiciones jurídicas que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios, acceso o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios.”*

En ese sentido, se ha identificado que la necesidad de contar con espectro radioeléctrico constituye una barrera a la entrada para la provisión del servicio de radiodifusión, puesto que los concesionarios de estaciones de radio, ya sea comercial, pública o social, utilizan el espectro radioeléctrico como canal de transmisión para prestar el servicio, el cual es un recurso limitado.

De igual forma, otra barrera a considerar en la provisión del servicio de radiodifusión, es la publicidad, ya que, si bien los concesionarios de estaciones de radio comercial cuentan con diversos medios publicitarios para posicionarse en el servicio de publicidad radiodifundida, el principal elemento que les permite atraer anunciantes es el nivel de audiencia con que cuenta cada estación de radio. En estos términos, un operador de una estación de radio requiere invertir en la generación o adquisición de contenidos atractivos para los radioescuchas a fin de incrementar su nivel de audiencia.

Adicionalmente, el artículo 8 de las Disposiciones Regulatorias se establece:

- “Artículo 8. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la fracción VI del artículo 59 de la Ley, se pueden considerar, entre otros, los criterios siguientes:*
- I. El grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante;*
 - II. La falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación, y*
 - III. La existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores.”*

Por lo anterior, cabe señalar que tales criterios de prelación deben considerar, además, aquellos escenarios en que un solicitante o concesionario sirva a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Ello a efecto de tomar en cuenta en la evaluación correspondiente la presencia de una posible propiedad cruzada³ por parte de quienes ejercen control sobre diversos medios que, en su caso, permita identificar posibles fenómenos de concentración que pudieran afectar el interés público, así como generar barreras a la entrada a nuevos agentes económicos en los mercados correspondientes.

La Ley prevé que, para la administración, ordenamiento y concesionamiento del espectro radioeléctrico, el Instituto debe hacer valer criterios de fomento y protección a la competencia económica y libre concurrencia, situación que resulta más eficiente cuando la misma autoridad se encuentra investida de esa doble atribución.

³ La propiedad cruzada se refiere a la posibilidad de que una misma empresa controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Dada la anterior situación, si con ello se limita o impide el acceso a la información de manera plural se considera una práctica negativa.

En consecuencia, para asignar el espectro disponible de manera eficiente en aras de la no afectación a la competencia y libre concurrencia en una determinada localidad, es necesario establecer criterios objetivos, claros y transparentes, como se señala en el artículo 54 de la Ley.

Tales criterios tienen como propósitos promover la entrada de i) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión sonora y televisión radiodifundida en cualquier localidad del país, ii) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro) en cualquier localidad del país y iii) agentes económicos que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro).

Estos criterios, servirán en la prelación de solicitantes y permitirán cumplir con los siguientes principios previstos en las disposiciones constitucionales y legales ya citadas y reducir y/o prevenir fenómenos de concentración que contraríen la competencia económica y libre concurrencia, así como el interés público; reducir y/o prevenir fenómenos de propiedad cruzada contrarios al interés público; impulsar los principios de diversidad y pluralidad de ideas y opiniones, y fomentar los valores de cultura, educación e identidad nacional perseguibles a través de las concesiones no comerciales.

Considerando lo anterior, los criterios de prelación deben tomar en cuenta al solicitante y las personas o entidades relacionadas⁴, su titularidad respecto de concesiones de bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión en FM, así como en Amplitud Modulada (“AM”) y Televisión Digital Terrestre (“TDT”) al momento de resolver sobre la posible asignación de otras concesiones solicitadas.

Dicho lo anterior, nos encontramos ante dos potestades que la Constitución y la Ley le otorgan al Instituto, por un lado, la de otorgar las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones y, por otro lado, la administración del espectro radioeléctrico en función del ejercicio de sus facultades tanto regulatorias como de competencia económica.

En ese sentido, toda vez que la Ley aborda puntualmente cada una de las condiciones de ejercicio de las potestades en comento, las mismas se pueden entender como regladas, sin embargo, si se considera que el espectro radioeléctrico es un bien finito y que el Instituto debe otorgar concesiones para diferentes usos, se hace necesario contar con un criterio orientador respecto a la forma en la que se distribuye la asignación del espectro para los diversos usos de las concesiones señaladas en la Ley, requiriéndose más que una consideración de eficiencia puramente técnica, sino también de una valoración que tenga como fin último mantener una razonabilidad que satisfaga el interés público de la mejor manera y con la máxima eficiencia.

Evidentemente, **se trata de una potestad discrecional que la Constitución y la Ley le da al Instituto para ejercicio de sus facultades, puesto que es el mismo ordenamiento jurídico**

⁴ Se consideran las personas o entidades estrechamente vinculadas con el solicitante que, directa o indirectamente, tengan una participación en la provisión de servicios de radiodifusión.

quien le otorga cierto margen de elección o apreciación para atribuir las consecuencias normativas por razones de oportunidad o conveniencia.

En específico, la parte *in fine* del artículo 54 de la Ley señala que:

“Para la atribución de una banda de frecuencias y la *concesión del espectro* y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

De lo anterior se desprende que la Ley obliga al Instituto para que, al otorgar las concesiones sobre el espectro, se base en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, no obstante, al no abundar más en dichos criterios, es evidente que la norma jurídica confiere al Instituto un margen de elección o apreciación en razón de la oportunidad o conveniencia y para interpretar y aplicar conceptos jurídicos indeterminados, que en todo momento se apega al principio de legalidad, puesto que su calidad de órgano regulador para administrar el espectro emana de la propia Constitución y tienen como finalidad satisfacer de la mejor manera el bien común, pues **la administración del espectro radioeléctrico debe procurar que todos los interesados tengan acceso al mismo de una manera equitativa de forma tal que sea utilizado eficientemente** ya que por tratarse de un insumo esencial en el sector de la radiodifusión tiene una disponibilidad limitada.

Bajo la premisa anterior es que este Instituto construyó “*criterios de elegibilidad y prelación de los interesados*”⁵ que permiten cumplir de forma equitativa con los mandatos legales de otorgamiento de concesiones para prestar el servicio de radiodifusión y estar en posibilidad de determinar adecuadamente al interesado con mejor derecho para obtener un título de concesión para el servicio de radiodifusión sonora en FM en el supuesto de que dos o más solicitantes les interese la misma localidad, de conformidad con el artículo 15 fracción II de los Lineamientos considerando los términos de administración del espectro previstos en el artículo 54 de la Ley.

En un primer término se analizarán los **Criterios de Elegibilidad** a fin de definir a las personas **no elegibles** para obtener un título que autorice la prestación de servicios de radiodifusión sonora en FM en cualquier localidad del país, como sigue:

- a) Los solicitantes de una concesión no comercial de FM que ya cuenten con una o más concesiones para uso público o social de cualquier tipo en la localidad de interés.
- b) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con dos o más concesiones de frecuencias para usos comerciales en la localidad de interés.

⁵ Se considera que se trata de criterios razonables y objetivos, de acuerdo con juicios de valor generalmente aceptados que persiguen fines constitucionalmente válidos y que son medidas adecuadas y proporcionales a tal fin. Véase la tesis cuyo rubro es el siguiente: IGUALDAD. CONFIGURACIÓN DE ESE PRINCIPIO EN LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA. Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 30, mayo de 2016, tomo IV, I.2o.A.E.32 A (10a.), pág., 2740.

c) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con una concesión de frecuencia para uso comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:

1) Por lo menos existan dos o más frecuencias disponibles (asignadas o por asignar) para uso social en la banda FM adicionales a la solicitada, distintas a las reservadas para uso comunitario o indígena; y

2) El otorgamiento de la concesión de uso social de FM, aunado a la frecuencia para uso comercial que ya tenga concesionada, no represente más del 20% de la suma de las frecuencias disponibles y asignadas en la localidad.

d) Aquellos solicitantes que cuenten con diversas concesiones comerciales en otras localidades del país que el otorgamiento represente barreras a la entrada en la localidad.

Una vez determinados a los solicitantes que son elegibles, la asignación de la frecuencia deberá realizarse conforme a los siguientes **Criterios de Prelación**:

- I. Estará en **primer orden** el solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país.
- II. En **segundo orden** se ubicará a aquel solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en la localidad para uso social.
- III. En **tercer orden** se ubicará al solicitante que cuente con concesiones para usos comerciales para prestar cualquier servicio de radiodifusión en otras localidades distintas a aquella en la que presentó la solicitud que se resuelve.
- IV. En **cuarto orden** se ubicará a aquel solicitante que cuente con una o más concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM o de televisión en la localidad y no cuente con concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.
- V. En **quinto orden** se ubicará al solicitante que cuente con una concesión para uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad y que cumpla con el Criterio de Elegibilidad.

En los criterios señalados del segundo al quinto, se considerarán primero a los que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión asignadas.

En los Criterios de Prelación indicados, con base en los cuales se determinará al solicitante que tenga mejor derecho para obtener la asignación de una frecuencia de radio en la localidad de análisis, se considera que la decisión que adopte este Instituto busca, en atención al interés público que debe prevalecer por encima de cualquier otro interés distinto, evitar fenómenos de concentración en los medios y alcanzar los fines y objetivos que el orden jurídico constitucional prevé a fin de otorgar eficacia a la diversidad en dichos medios.

Cuarto.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4. del Programa Anual 2020, es decir, dentro del periodo establecido en el Acuerdo Cuarto de la modificación de los plazos del Programa Anual 2020 que transcurrió del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Victoria de Durango, Durango, publicada en el numeral 14 de la Tabla “2.1.2.3 FM - Uso Social” del Programa Anual 2020.

Nombre
propio de
persona
física.

En ese sentido, una vez evaluadas las Solicitudes de Concesión, mediante los oficios señalados en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, les fue requerido a los interesados presentar información adicional a fin de cumplir con los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos, por lo que los Solicitantes **Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.**, [REDACTED] y **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.**, con los escritos de desahogo de requerimientos de información y sus alcances, atendieron las correspondientes prevenciones, adjuntándose respectivamente los comprobantes del pago de derechos con números de folio 200006823, 200006962 y 200007509 a los que refieren los artículos 173 apartado C, fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, y en su caso, la expedición de títulos de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad

1. Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.

El solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 1,933 de fecha 27 de agosto de 2020, pasada ante la fe del Lic. Giber Carlos Ramos Ramírez, Titular de la Notaria Pública número 15, en Guadalupe Victoria, perteneciente a Mexicali, Baja California, que contiene el Acta Constitutiva de la asociación denominada **Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.**, en la que consta que es una asociación sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con

Nombre propio de persona física.

una duración de 50 años, otorgando poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, a los C.C. Enrique García Morineau y Enrique García Guerrero, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

2. [REDACTED]

Datos personales en acta de nacimiento

El solicitante exhibió copia de la certificación de acta de nacimiento número [REDACTED], Libro [REDACTED], Oficialía [REDACTED], emitida en la Entidad de Registro del [REDACTED], en la cual consta su nacionalidad mexicana, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a), de los Lineamientos.

3. Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.

El solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 29,524 de fecha 28 de septiembre de 2021, pasada ante la fe del Lic. Juan Gerardo Parral Pérez, Notario Público número 11, en Durango, Durango, la cual contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de asociados, celebrada el 26 de julio de 2021, señalando como objeto el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, siendo de nacionalidad mexicana y con una duración de 99 años, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio de los Solicitantes

1. Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.

El solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Pastor Ramos No. 2015 Int. 2, Colonia Nueva, C.P. 21100, Mexicali, Baja California, exhibiendo el recibo de suministro eléctrico emitido por la Comisión Federal de Electricidad para el periodo facturado de agosto-septiembre de 2020, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

2. [REDACTED].

Domicilio de persona física

El solicitante señaló como domicilio el ubicado en [REDACTED] exhibiendo el recibo de suministro eléctrico emitido por la Comisión Federal de Electricidad para el periodo facturado de julio a agosto de 2021, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

3. Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.

El solicitante informó que su domicilio está en Calle Ana Leyva No. 204 Int. 403, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango, Durango, exhibiendo copia simple de recibo de servicio de telecomunicaciones emitido por Teléfonos de México, S.A.B de C.V., correspondiente al mes de

facturación de septiembre de 2020, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes

1. **Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.**, exhibió su cédula de identificación fiscal.

2. [REDACTED], exhibió su cédula de identificación fiscal.

3. **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.**, exhibió su cédula de identificación fiscal.

Nombre propio de persona física.

II. Servicios que desea prestar.

De la documentación presentada se desprende el interés de los Solicitantes de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Victoria de Durango, Durango, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 14 de la Tabla “2.1.2.3 FM – Uso Social” del Programa Anual 2020, con una estación clase “A”, de conformidad con los artículos 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos.

III. Justificación del uso social de la concesión.

1. Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.

El solicitante manifestó que, con el desarrollo de la estación de radio pretende crear contenido que afirme el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares, así como la contribución cultural y la conservación de las costumbres y tradiciones de la localidad.

Conforme a los objetivos **culturales**, el solicitante señaló que mediante la creación de los siguientes programas buscarán promover la cultura, el turismo y la historia de la localidad: i) “*Nuestra Cultura*”, será un espacio que transmitirá capsulas informativas de los valores artísticos, históricos, culturales y sobre las celebraciones y fiestas regionales y ii) “*Turismo Activo*”, consistirá en difundir con un enfoque cultural los diversos lugares naturales y emblemáticos de la región, al igual que buscará fortalecer las políticas turísticas.

En relación con los objetivos **científicos**, el solicitante considera crear una barra programática para informar a los radioescuchas sobre el medio ambiente con un enfoque científico, es por ello que tiene contemplado crear el programa “*Durango Verde*”, el cual abordará temas en materia ambiental y desarrollo sustentable de la región.

Respecto a los objetivos **educativos**, el solicitante manifestó que difundirá contenidos, estudios, investigaciones y mensajes culturales, sociales, científicos y/o educativos, además de desarrollar, organizar e impartir cursos, seminarios, congresos, coloquios, conferencias, mesas redondas, diplomados, talleres y ponencias relacionadas con las actividades de la asociación.

De la misma manera, a través del programa “*La Industria Aquí*”, se contribuirá a la función social mediante la proporción de herramientas para el desarrollo social e industrial de la localidad, lo cual se pretende lograr con la creación de contenido que informe sobre las distintas oportunidades de empleo que puedan presentarse en las diversas ramas industriales con las que cuenta la localidad (manufactura, agricultura, producción pecuaria, producción forestal). Asimismo, informará de los mecanismos para estudiar o diversificar sus conocimientos. Mientras que el programa que se transmitirá diariamente, llamado “*Es Salud*”, se enfocará en difundir información sobre salud mediante la generación de capsulas informativas y reportajes, donde el público y especialistas en la salud (pedagogos, psicólogos, médicos) puedan participar generando preguntas y respuestas, así como proporcionando consejos, herramientas, atención e información sobre el bienestar familiar y la salud en general. Ahora bien, el programa “*Revista Durango*”, mediante invitados y la interacción con el público, se producirán notas informativas, reportajes y entrevistas que aborden temas de interés local para el aprendizaje en distintas áreas como cocina, nutrición, deportes y entretenimiento familiar.

Finalmente, respecto a los objetivos a la **comunidad**, el solicitante manifestó que con la finalidad de proporcionar el derecho a la información y mejorar las formas de convivencia de la localidad de Victoria de Durango, pretende transmitir noticieros diarios que informen los acontecimientos más recientes y enfocados en temas locales (sin excluir información nacional o internacional que sea fundamental) y que estarán acompañados de una exploración del entorno, es decir, los entrevistadores, investigadores o los locutores transmitirán desde el lugar de los hechos, en caso de que esto sea posible. En el mismo sentido y con el propósito de contribuir al desarrollo armónico de la niñez y promoviendo la unión familiar, se pretende crear el programa “*Mundo Infantil*”, el cual permitirá conocer en distintos sentidos y áreas a los niños de la región (conocer sus metas, sus retos, sus miedos, limitaciones y alcances). Será un espacio que mediante capsulas informativas, reportajes y entrevistas, las infancias y los padres tendrán una libre expresión y entretenimiento. Además, a través del programa que trabajará con el teléfono abierto, “*Reporte Ciudadano*”, los habitantes de la localidad a servir podrán presentar denuncias sobre problemáticas que padecen en su casa, el transporte, los relativos a la seguridad y los conflictos en la zona.

Adicionalmente, la estación radiofónica hará la apertura de espacios para la transmisión de boletines o mensajes de cualquier autoridad que se relacione con la seguridad o defensa del territorio nacional, conservación del orden público o con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier emergencia pública. Al igual que difundirá información relevante para el interés general en materia de seguridad nacional, salubridad general y protección civil. Lo anterior de acuerdo con artículo 3, fracción III, inciso b) en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

2. [REDACTED]

El solicitante manifestó que diseñará e implementará programas que fomenten la difusión cultural y el desarrollo social armónico de la comunidad, con acciones orientadas a difundir valores que mejoren la calidad de vida de la población a servir y/o aledañas, así como brindar opciones para la mejora de oportunidades de desarrollo que incidan en una convivencia social armónica.

Con referencia a los propósitos **culturales**, el solicitante pretende generar contenidos y programación que promuevan las costumbres, códigos, normas, tradiciones, así como distintas expresiones artísticas locales y/o nacionales, para lo cual desarrollará un programa musical que se enfoque en transmitir música regional, local, o bien, música de interés y propia de la localidad. Asimismo, se considerará impulsar y abordar las lenguas locales, sus conocimientos y el respeto y aprendizaje de las mismas.

Con referencia a los objetivos **educativos y científicos**, el solicitante señaló que buscará tener incidencia en temas de educación mediante la transmisión de asesorías y orientación en diversos temas que tengan impacto en la economía local. Al igual que incluirá en su programación contenidos que aborden los temas de alimentación, salud, educación e historia, el cuidado del entorno natural y el medio ambiente.

Finalmente, respecto a los propósitos **a la comunidad**, el solicitante proyectó crear un medio de apoyo e impulso para el desarrollo social de la comunidad, a través del fomento de valores sociales y en coordinación con la fraternidad y responsabilidad, los cuales son esenciales para lograr una sociedad equilibrada y armónica. Asimismo, pretende que su barra programática contenga noticias regionales, información de salud familiar, orientación en diversos aspectos para los grupos en situación de marginalidad, un espacio abierto a la población para su libre expresión y entrevistas, reseñas o narrativas sobre personajes cotidianos o sobresalientes de la localidad para que cuenten sus historias. Lo anterior de acuerdo con artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos

3. Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.

El solicitante manifestó que a través de sus transmisiones tiene el propósito de afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares, además de contribuir a elevar el nivel cultural de la sociedad duranguense y conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y exaltar los valores de la nacionalidad mexicana, así como tendrá el objetivo de emitir, desde un punto de vista universitario, creaciones científicas, tecnológicas y artísticas con la finalidad de contribuir a la formación integral de las personas.

En relación con el objetivo **cultural**, el solicitante señaló que la estación de radio contará con una barra programática que mostrará las expresiones de la cultura del país con inclinación hacia las raíces nacionales e hispanoamericanas que tenga por objeto difundir el pensamiento universal.

Asimismo, se contempla difundir una cultura de fomento de los libros y la lectura; al igual que busca participar en la promoción de acciones de coordinación con instancias nacionales e internacionales en favor del desarrollo y la difusión del arte y la cultura.

De la misma manera, su contenido se inclinará a impulsar la conservación de las lenguas indígenas, promover las tradiciones y fiestas populares que se realizan en diversos municipios del estado y fomentar la investigación y difusión de las expresiones culturales y artísticas de la población.

En cuanto a los propósitos **educativos y científicos**, el solicitante manifestó que buscará apoyar y reforzar el trabajo de los estudiosos, los críticos y el diverso personal del Instituto Tecnológico de Durango mediante la transmisión de contenidos que aborden los avances y los resultados de las investigaciones realizadas. Asimismo, pretende ser una herramienta pedagógica en diferentes proyectos educativos, en coordinación del Instituto Tecnológico de Durango y otros centros o colectivos de carácter educativo, que fomenten la innovación, la aplicación de la ciencia y la tecnología para el desarrollo educativo, industrial, agrícola y forestal.

Del mismo modo pretende realizar las siguientes acciones: i) coadyuvar en la divulgación de los proyectos; ii) difundir las acciones de vínculos de los sectores académicos y productivos; iii) promocionar foros y concursos para la exhibición de investigaciones y desarrollo de prototipos; iv) detonar proyectos de ciencia y tecnología para el desarrollo de los sectores agropecuarios y forestales; v) fortalecer la formación de los niños y jóvenes con aptitudes sobresalientes; vi) fomentar la cultura de la investigación y desarrollo en las empresas, mostrando las ventajas de su implementación y; vii) promover la incorporación de empresas en el Registro Nacional de Empresas Científicas y Tecnológicas.

Finalmente, con referencia al objetivo **a la comunidad**, el solicitante refiere que con el objeto de motivar y estimular la participación activa de la comunidad, además de convertirse en un medio que rompa con los mecanismos de exclusión, se pretende: i) dar voz a las personas o colectivos excluidos o marginados; ii) visibilizar la realidad cotidiana y iii) emitir programación plural, diversa, equilibrada, útil y reflexiva, que sea reflejo de las realidades que se viven y espacio de desarrollo cultural. Lo anterior de acuerdo con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre el particular, en relación con las Solicitudes de Concesión presentadas por **Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.**, [REDACTED] y **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.**, el propio Programa Anual 2020 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir en Victoria de Durango, Durango y coordenadas geográficas de referencia L.N. 24°01'22" y L.O. 104°39'16", conforme al numeral 14 de la Tabla "2.1.2.3 FM – Uso Social".

Nombre propio de persona física.

Asimismo, de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0021/2020, se determinó la frecuencia **102.5 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSFA-FM** en Victoria de Durango, Durango, para una estación clase “A”.

Una vez otorgado el título de concesión, el solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

En relación con este punto, los Solicitantes indicaron como población a servir en Victoria de Durango, Durango, con clave geoestadística 100050001 con un aproximado de 616,068 habitantes como población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 3 fracción V, en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

1. Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.

Nombre propio de persona física. El solicitante manifestó que se comprometerá a utilizar equipos e instrumentos de vanguardia en la operación de la emisora de radio y permitirá el acceso a nuevas tecnologías, exhibiendo la cotización No. C002 emitida por la empresa [REDACTED] la cual incluye la relación de los principales equipos o medios de transmisión, entre los que se encuentran: i) [REDACTED]; ii) [REDACTED] y iv) [REDACTED], por un total de [REDACTED]. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

2. [REDACTED]

Nombres propios de personas morales, equipos de transmisión y costo de los mismos. El solicitante señaló que con la finalidad de lograr los objetos sociales de una concesión de uso social y cumplir con los recursos técnicos programados y requeridos para la planeación, diseño y generación de los contenidos programáticos se exhibe la cotización No. 4807 emitida por [REDACTED] la cual incluye la relación de los principales equipos o medios de transmisión, entre ellos: i) [REDACTED]; ii) [REDACTED] y iv) [REDACTED], por un total de [REDACTED].

██████████ Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

3. Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.

Al respecto el solicitante presentó la factura No. DGO3813 de fecha 10 de octubre de 2015, emitida por ██████████ a través de la cual comprueba la legal posesión de diversos equipos e instrumentos, entre los que se encuentra 1 (un) ██████████

██████████, por un monto total ██████████). Asimismo, para contar con todos los equipos necesarios para la instalación de la estación, presentó cotización con número de referencia 209729 de fecha 25 de agosto de 2021, en la cual se señalan los siguientes equipos: ██████████; ii) ██████████ y iii) ██████████ por un monto

total de ██████████. Mientras que en la cotización de fecha 11 de noviembre de 2021 emitida por ██████████

██████████ en la que se señala, entre otros, 1 (una) ██████████ por un monto total de ██████████

Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

a) Capacidad técnica

1. Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.

El solicitante presentó carta compromiso emitida por el Ing. ██████████, quien se compromete a proporcionar asistencia técnica para el desarrollo de la infraestructura, así como la instalación de la estación, además de adjuntar su identificación oficial para votar y su *curriculum vitae*, en donde se observa la experiencia con que cuenta para la instalación y/o mantenimiento de estaciones de radiodifusión, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Peritos del Instituto con folio de registro ██████████, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

2. ██████████

El solicitante presentó carta compromiso del Ing. ██████████, en donde manifiesta su interés y compromiso para colaborar, participar y apoyar en el aspecto técnico para la instalación y operación de una estación de radiodifusión en Victoria de Durango, Durango. Asimismo, adjuntó copia simple de credencial para votar, *curriculum vitae*, credencial de perito con número de registro ██████████ y licencia de radio operador, ambas emitidas por el Instituto, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

3. Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.

El solicitante exhibió carta bajo protesta en la cual manifiesta que el Ing. [REDACTED] observará las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de la estación o sistemas que se destinen para la operación de los servicios. Asimismo, se adjunta *curriculum vitae*, credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral y licencia de radio operador, así como credencial de perito con número de registro [REDACTED] emitida por el Instituto, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica

1. Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.

Nombres propios de personas físicas y registros de peritos.

El solicitante presentó la cotización para la adquisición de los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el numeral VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en la cotización, exhibió carta de intención de crédito emitida por Avanti PPA, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple E.N.R., la cual está registrada bajo la Comisión Nacional para Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), señalando su intención de otorgar un crédito hasta por la suma de [REDACTED] en caso de que el Instituto le otorgue la concesión. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

2. [REDACTED]

El solicitante presentó la cotización para la adquisición de los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el numeral VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en la cotización, exhibió una carta intención de crédito emitida por [REDACTED] la cual está registrada bajo la CONDUSEF, manifiesta su intención de otorgar un crédito hasta por la cantidad de [REDACTED] Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

Nombres propios de personas morales y físicas; así como cantidades económicas

3. Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.

El solicitante presentó la factura y cotizaciones de los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el numeral VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para la operación de la estación, exhibió copia simple de 3 (tres) estados de cuenta de una cuenta de inversión, emitidos por [REDACTED], cuyo titular es [REDACTED] representante legal de la asociación, correspondientes a los meses de agosto,

Cantidades económicas septiembre y octubre de 2021, en donde se observa un saldo mensual de [REDACTED]. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica

1. Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.

Al respecto, el solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 1,933, de fecha 27 de agosto de 2020, pasada ante la fe del Lic. Giber Carlos Ramos Ramírez, Titular de la Notaría Pública Número 15, en Guadalupe Victoria, perteneciente a Mexicali, Baja California, que contiene el Acta Constitutiva de la asociación denominada **Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.**, en la que consta que es una asociación sin fines de lucro, que tiene por objeto el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, de nacionalidad mexicana, con una duración de 50 años, otorgando poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a los C.C. Enrique García Morineau y Enrique García Guerrero, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

Nombre propio de persona física.

2. [REDACTED].

El solicitante exhibió copia de la certificación de acta de nacimiento [REDACTED], emitida en la Entidad de Registro [REDACTED] en la cual consta su nacionalidad mexicana, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

Datos personales en acta de nacimiento

3. Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.

El solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 29,524 de fecha 28 de septiembre de 2021, pasada ante la fe del Lic. Juan Gerardo Parral Pérez, Notario Público Número 11, en Durango, Durango, la cual contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de asociados, celebrada el 26 de julio de 2021, de la asociación además de señalar como objeto el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, ser de nacionalidad mexicana y tener una duración de 99 años, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa

1. Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.

El solicitante describió sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y procesos administrativos de la siguiente manera:

“ ...

Responsable	Actividad
<i>Audiencia</i>	<p>1. Presentar las observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos en forma física en tres tantos con copia de identificación oficial del Interesado, en horario laboral en las oficinas de la Estación.</p> <p>Las observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos que podrán ser recibidos son los que se presenten dentro del plazo de 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa objeto del escrito.</p> <p>El escrito debe contener la siguiente información: I. Nombre completo, domicilio, teléfono y correo electrónico del Interesado. II. Horario y/o referenciación clara del contenido audiovisual materia del escrito. III. Descripción de la observación, sugerencia, petición o señalamiento. IV. Anexar copia de identificación oficial del Interesado</p> <p>De los tres tantos, uno es para la Estación, el segundo para el Defensor de las Audiencias y el tercero se devuelve inmediatamente al Interesado con acuse de recibo por parte del personal de la Estación.</p> <p>Solo en el caso de Audiencias con discapacidad se podrán presentar sus observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos por vía telefónica y telefónica celular con aplicación de mensajería para recibir mensajes de texto y correos de voz o por el portal de internet de la Estación, que incluye el formato accesible y la guía de programación adecuados para esta Audiencia.</p>
<i>Defensor de las Audiencias</i>	<p>2. Recibir y registrar la solicitud en el formato Atención a las Audiencias.</p> <p>3. Analizar la solicitud en un plazo no mayor a 24 h y determinar si se cuenta con la especificación, datos e información suficiente y clara para su respectivo trámite. Si la solicitud es presentada fuera del plazo establecido se rechaza e informa al Interesado por escrito.</p> <p>4. Solicitar por escrito a las Áreas responsables de la Estación las explicaciones pertinentes.</p>
<i>Áreas responsables de la Estación</i>	<p>5. Atender el requerimiento en un plazo no mayor de 72 horas, explicando de manera clara las razones pertinentes y enviar la respuesta al Defensor de las Audiencias.</p>
<i>Defensor de las Audiencias</i>	<p>6. Analizar las razones considerando lo establecido en la Legislación aplicable y en el Código de Ética de la Estación y su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las Audiencias.</p> <p>7. Definir y generar las acciones pertinentes.</p> <p>8. Informar por escrito al Interesado la respuesta a su solicitud en un plazo no mayor a 20 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>9. Comunicar por escrito a las Áreas responsables de la Estación sobre las acciones determinadas.</p>
<i>La Estación</i>	<p>10. Realizar las acciones determinadas.</p>
<i>Defensor de las Audiencias</i>	<p>11. Revisar las acciones realizadas y cerrar la solicitud en el formato Atención a las Audiencias.</p>

...”

De lo anterior se advierte que el solicitante atenderá a las audiencias por escrito. Para lo cual, adjuntó un cuadro de flujo en el que se muestra claramente el proceso de recepción de quejas en la que participan las personas que desempeñarían las siguientes funciones: i) Defensor de Audiencias; ii) La Estación y iii) Áreas responsables de la Estación, a fin de llevar a cabo de forma ordenada el proceso de atención a solicitudes, quejas o comentarios, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

Nombre propio de persona física.

2. [REDACTED].

En relación con este requisito el solicitante manifestó que contará con un defensor de audiencias que dará atención a las peticiones de audiencias, quejas, y derecho de réplica, así como el proceso de atención, que consiste en ser enviadas mediante vía telefónica o en su apartado en la página de internet, la cual se enlazará a un llenado de cuestionario que será entregado por correo electrónico. Posteriormente, el defensor de audiencias tendrá que analizar el escrito presentado y dar respuesta en un plazo no mayor a 20 días hábiles; mientras que la presentación de sugerencias, reclamaciones o solicitudes deberán ser presentadas en un plazo que no supere los 7 días hábiles. Finalmente, las respuestas se harán llegar mediante el mismo medio que se recibieron y serán publicadas en la página. Lo anterior, siendo el objetivo de la estación trabajar en favor de la promoción, respeto y garantía de los derechos de las audiencias, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

3. Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.

El solicitante describió sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y procesos administrativos de la siguiente manera:

- 1) Las audiencias deberán formular sus quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos y/o reclamaciones por escrito o de manera electrónica en un plazo no mayor a 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa, así como los escritos deberán contener: i) nombre completo; ii) teléfono; iii) correo electrónico; horario y/o referencia clara del contenido del programa en cuestión y iv) descripción de las observaciones a realizar.
- 2) El defensor de audiencias recibe y registra las quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos y/o reclamaciones; así como evalúa si la queja cuenta con las especificaciones, datos de información claros y suficientes para su tramitación. En caso de que la solicitud se presente fuera del plazo establecido, se desecha e informa por escrito al solicitante.
- 3) Las solicitudes que cumplan con lo establecido serán remitidas a las áreas responsables para que atiendan el requerimiento en un plazo no mayor a tres días, describiendo de manera clara las explicaciones pertinentes.
- 4) El defensor analiza y evalúa si existen o no violaciones a los derechos de las audiencias, considerando lo expresado en la Legislación aplicable y en el Código de Ética de la estación de radio. En caso de existir violaciones a los derechos de las audiencias, el defensor emite o propone la emisión de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva,

- 5) El defensor de audiencias deberá dar respuesta a las quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos y/o reclamaciones, en un plazo máximo de 20 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

1. Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.

El solicitante manifestó que conforme a lo señalado en el artículo sexto de los estatutos sociales de su asociación, mismos que son acordes con lo establecido en el artículo 89 de la Ley, obtendrá ingresos de las siguientes maneras:

- a) Aportaciones y cuotas o cooperaciones de la comunidad.
- b) Venta de productos, contenidos propios previamente transmitidos.
- c) Recursos provenientes de entidades publicadas para la generación de contenidos programáticos, distintos de la comercialización.
- d) Arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio y grabación.
- e) Donativos en dinero o en especie.
- f) Aportaciones de los asociados:

Adicionalmente a lo señalado, los asociados Enrique García Morineau y Enrique García Guerrero, se comprometen a aportar mensualmente a la asociación [REDACTED] cada uno, durante el primer año de operación de la estación. Asimismo, para cumplir y acreditar lo mencionado, el solicitante presentó dos cartas compromiso de aportación de recursos de los mencionados asociados; así como, se adjuntan copias simples de sus actas de nacimiento.

2. [REDACTED].

El solicitante señaló que, para garantizar la continuidad del proyecto sus ingresos serán conforme a las fuentes establecidas en el artículo 89 de la Ley. Por lo que el solicitante exhibió un esquema en donde se observa la venta de contenidos, arrendamiento de estudios y donativos, siendo estas las principales fuentes de recursos financieros. Asimismo, exhibió carta de intención de apoyo económico emitida por la [REDACTED] la cual manifiesta su compromiso para llevar a cabo aportaciones y contribuir con los gastos de operación para el sostenimiento y funcionamiento del proyecto.

Nombre propio de persona física.

Nombres propios de personas físicas y cantidades económicas

3. Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.

Al respecto el solicitante manifestó que buscará obtener ingresos a través de créditos bancarios, donativos, aportaciones o cuotas de sus asociados, aportaciones y convenios de colaboración con el Instituto Tecnológico de Durango. Asimismo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 89 de la Ley, como ejes para el autosostenimiento de la estación y para su operación implementarían: i) venta de contenidos que no impliquen mensajes comerciales (venta de contenidos generados acordes con los propósitos de la estación); ii) arrendamiento de estudios y servicios de edición y; iii) donativos.

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por los interesados para cada una de las Solicitudes de Concesión, quienes manifestaron lo que a su derecho convino, con el fin de desahogar el procedimiento que resuelva sobre la procedencia de los asuntos, atento a la integración de los trámites, que deberán cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos.

Es decir que los Solicitantes con la información presentada dieron cumplimiento a los requisitos exigidos en la Ley y en los Lineamientos conforme a los oficios de prevención formulados, por lo que es congruente la prosecución de su análisis para la resolución sobre la determinación del sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radio FM en Victoria de Durango, Durango.

Quinto.- Opiniones de la Secretaría y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente Resolución.

I. Opinión técnica de la Secretaría.

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1865/2020, notificado el 22 de enero de 2021, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 19 de abril de 2021, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.-168/2021 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-295 de 14 de abril de 2021, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9, fracción I de la Ley.

La Secretaría se pronunció en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2020, al respecto la cobertura dictaminada por este Instituto se encuentra delimitada por la clase de estación "A" con 24 km que cubre la localidad de Victoria de Durango, Durango, señalada en numeral 14 de la Tabla "2.1.2.3 FM – Uso Social". Asimismo, la Secretaría señaló que se deberá

considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos debido a la concurrencia de solicitudes.

Por otra parte, la Secretaría señaló que no se localizó documento alguno en relación a la capacidad económica de los Solicitantes y que se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos en razón de la concurrencia de solicitudes; situaciones que a juicio de este Instituto no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que, el análisis de las Solicitudes de Concesión es realizado en conjunto conforme a los supuestos que deben considerarse para el otorgamiento de concesiones, señalados en el artículo 90 de la Ley y 15 de los Lineamientos.

II.- Opiniones en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

En atención a lo anterior, mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto en las fechas que se indican en el Antecedente Décimo Quinto y Décimo Sexto de la presente Resolución, los Solicitantes desahogaron el cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Octavo de la presente Resolución, mediante correo electrónico institucional el 21 de diciembre de 2021, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de las opiniones en materia de competencia económica, por lo que la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitiera la opinión correspondiente.

Por cuanto hace **Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.**, mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/162/2022 de 5 de mayo de 2022, concluyó lo siguiente:

*“Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de **uso social (no comunitaria e indígena)** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **frecuencia modulada (FM)** en la localidad de **Victoria de Durango, Durango**, presentada por **Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.** (Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria o Solicitante).*

(...)

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Victoria de Durango, Durango (Localidad).

III. Marco legal

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE.

Solicitante

Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Enrique García Guerrero
2	Enrique García Morineau

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y además participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria	Enrique García Guerrero Enrique García Morineau	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Enrique García Guerrero Enrique García Morineau	Asociados de Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS y el Solicitante.

N.A. No Aplica.

(...)

Personas Vinculadas/ Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁵

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC) y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a la información disponible y la proporcionada por la DGCR, se identificó que, en términos del PABF 2020, Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria tiene en trámite:

- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de **Victoria de Durango, Durango** (objeto de la presente opinión).

(...)

VI.4 Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Victoria de Durango, Durango.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) en la banda FM en Victoria de Durango, Durango. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.”

...”

[⁴ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁵ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

Por cuanto hace a la solicitud presentada por [REDACTED], la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/163/2022, en el sentido que a continuación se transcribe:

Nombre propio de persona física.

“**Asunto:** Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social (no comunitario e indígena)** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia **modulada (FM)** en la localidad de **Victoria de Durango, Durango**, presentada por el C. [REDACTED] (Solicitante).”

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

El C. [REDACTED] solicitó una concesión de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Victoria de Durango, Durango (Localidad).

III. Marco legal

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El C. [REDACTED] es una persona física de nacionalidad mexicana.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 1 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, y participaciones accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), en lo individual o en conjunto, considerando sus relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 1. Personas que forman parte del GIE del Solicitante*

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/Asociados	Participación Accionaria (%)
[REDACTED]	[REDACTED] ¹	99.00 1.00
[REDACTED]	[REDACTED] ¹	99.00 N.S.
[REDACTED]	[REDACTED]	99.96 0.02 0.02
[REDACTED]	[REDACTED] ²	99.99 N.S.
[REDACTED]	[REDACTED]	55.03 33.03 11.93 0.01
[REDACTED]	[REDACTED]	68.07 19.95 11.97
[REDACTED]	[REDACTED]	62.50 37.50
[REDACTED] ³	[REDACTED]	50.00 25.00 25.00
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
[REDACTED]	Integrantes de la Familia [REDACTED].	

Nombres propios de personas físicas.

Nombres propios de personas morales.

Parentesco.

Parentesco.

Nombres propios de personas físicas.

Nombres propios de personas morales.

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/Asociados	Participación Accionaria (%)
[Redacted]	El C. [Redacted] y [Redacted], ambos de apellidos [Redacted]	es [Redacted] de los CC. [Redacted]

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS, el Solicitante y del Instituto.

N.A.: No Aplica.

1. Accionista minoritario de [Redacted] y [Redacted] Esta persona no pertenece al GIE del Solicitante.

2. Accionista minoritario en [Redacted] Esta persona no pertenece al GIE del Solicitante.

3. Conforme a información de la DGCR, [Redacted] brindará apoyo económico al C. [Redacted] para solventar sus gastos de operación en caso de que le sea concesionada una frecuencia de radiodifusión sonora en la localidad de Victoria de Durango, Durango.

* De acuerdo con información disponible para el Instituto, se identifica que integrantes de la Familia [Redacted] participan directa e indirectamente en el capital social de diversas empresas que, entre otras actividades, se dedican a la prestación de servicios de consultoría en administración y finanzas; comercialización, mantenimiento y reparación de unidades automotrices; alquiler de equipo para construcción, mobiliario de oficina y automotriz; construcción de carreteras, autopistas, terracerías y puentes; recursos humanos; comercio al por mayor de bebidas alcohólicas; operación de restaurantes y centros nocturnos; laboratorios médicos y comercialización de equipo médico; adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, y, edición, reproducción, impresión de revistas, libros y periódicos.

N.S.: No Significativo.

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante por virtud de sus tenencias accionarias menores al 50% (cincuenta por ciento) y sus vínculos por parentesco que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.⁵

El Cuadro 2 presenta a concesionarias (estaciones de radiodifusión) que se tratan de Personas Vinculadas/Relacionadas, por virtud de vínculos por afiliación. Se entenderá que existen vínculos de afiliación cuando los contratos, convenios o acuerdos, formales o informales, independientemente de quien los firme, permitan u obliguen a un concesionario (afiliado), a través de su estación concesionada, a destinar desde el 15% (quince por ciento)⁶ hasta la totalidad de su tiempo de contenido programático a retransmitir las señales de canales de programación pertenecientes a la empresa a la cual se afilia.⁷ Al respecto, las personas identificadas en el Cuadro 2 cuentan con un contrato de "programación y venta de espacios publicitarios" firmado con la empresa [Redacted] y el porcentaje que representa el contenido/espacios publicitarios objeto del contrato de afiliación, respecto al total de la programación/espacios publicitarios de las estaciones afiliadas (de 6:00 a 23:00 horas) se ubica entre el 15% (quince por ciento) y el 100% (cien por ciento).

Cuadro 2. Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE del Solicitante por contratos de afiliación

Estación afiliada (localidad)*	Concesionario o sociedad con la que se celebra el contrato de afiliación (afiliado)	Tipo de afiliación	Porcentaje respecto al total de la programación/espacios publicitarios (%)
XHRRT-FM (Tampico, Tamaulipas)	[Redacted]	Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XHEOE-FM (Tapachula, Chiapas)	[Redacted]	Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XHKZ-FM (Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca)	[Redacted]	Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XHERS-FM (Gómez Palacio, Durango)	[Redacted]	Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XHRPR-FM (Tuxtla Gutiérrez, Chiapas)	[Redacted]	Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XHREC-FM (Miguel Hidalgo Primera Sección, Tabasco)	[Redacted]	Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00

XEMEFM-AM (Morelia, Michoacán)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XEMAB-AM / XHMAB-FM (Ciudad del Carmen, Campeche)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XHOO-FM (Tepic, Nayarit)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XHCHL-FM (Los Ramones, Nuevo León)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XHTTT-FM (Colima, Colima)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XHOD-FM (San Luis Potosí, San Luis Potosí)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	75.00
XHPJMM-FM (José María Morelos, Quintana Roo)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	15.00
XHAFA-FM (Nanchital, Veracruz)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	50.00
XEPE-AM (Cerro Jaramillo, Baja California)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	88.23
XHCUK-FM (Culiacán, Sinaloa)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XHOEX-FM (Texcoco, Estado de México)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	30.00
XHSCBN-FM (San Felipe, Guanajuato)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	30.00
XHTRES-TDT (Ciudad de México)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XHND-TDT (Durango, Durango)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	15.00

Nombres propios de personas morales.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

No	Nombre o Razón social del concesionario/afiliado	Tipo de Concesiones	Distintivo de estación - banda	Frecuencia/Canal	Localidad principal a servir
Concesiones de integrantes del GIE del Solicitante					
1	[REDACTED]	Comercial	XHAV-FM	100.3 MHz	Guadalajara, Jalisco
2	[REDACTED]	Comercial	XHSP-FM	99.7 MHz	Monterrey, Nuevo León
3	[REDACTED]	Comercial	XHDL-FM	98.5 MHz	Ciudad de

					México
4		Título de concesión única para uso comercial			Nacional
5		Comercial	XHRPO-FM	97.7 MHz	Santa Cruz Amilpas, Oaxaca
Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE del Solicitante por contratos de afiliación					
6		Comercial	XHRRT-FM	92.5 MHz	Tampico, Tamaulipas
7		Comercial	XHEOE-FM	96.3 MHz	Tapachula, Chiapas
8		Comercial	XHKZ-FM	98.1 MHz	Santo Domingo Tuxtepec, Oaxaca
9		Comercial	XHERS-FM	104.3 MHz	Gómez Palacio, Durango
10		Comercial	XHRPR-FM	88.3 MHz	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
11		Comercial	XHREC-FM	104.9 MHz	Miguel Hidalgo, Primera Sección, Tabasco
12		Comercial	EMEFM-AM	1240 kHz	Morelia, Michoacán
13		Comercial	XHMAB-FM XEMAB-AM1	101.3 MHz 950 kHz	Ciudad del Carmen, Campeche
14		Comercial	XHEOO-FM	96.1 MHz	Tepic, Nayarit
15		Comercial	XHCHL-FM	90.1 MHz	Los Ramones, Nuevo León
16		Comercial	XHTTT-FM	104.5 MHz	Colima, Colima
17		Comercial	XHOD-FM	96.9 MHz	San Luis Potosí, San Luis Potosí
18		Comercial	XHPJMM-FM	93.3 MHz	José María Morelos, Quintana Roo
19		Comercial	XHAFA-FM	99.3 MHz	Nanchital, Veracruz
20		Comercial	XEPE-AM	1700 kHz	Cerro Jaramillo, Baja California
21		Social (no comunitaria e indígena)	XHCUL-FM	104.9 MHz	Culiacán, Sinaloa
22		Social comunitaria	XHOEX-FM	89.3 MHz	Texcoco, Estado de México

Nombres propios de personas morales.

23	[REDACTED]	Social comunitaria	XHSCBN-FM	107.3 MHz	San Felipe, Guanajuato
24	[REDACTED]	Comercial	XHTRES-TDT	Canal 27	Ciudad de México
25	[REDACTED]	Comercial	XHND-TDT	Canal 30	Durango, Durango

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto.

a) De acuerdo con información del Instituto, se identifica que el 08 de diciembre de 2021 [REDACTED] presentó ante el Instituto un aviso de cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, al amparo del cual se opera la estación de radiodifusión sonora con distintivo XHRPO-FM, ubicada en la localidad de Santa Cruz Amilpas, en el Estado de Oaxaca, a favor de [REDACTED] (Operación). Es de precisar que, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/076/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, la DGCC emitió opinión técnica no vinculante respecto a la Operación, donde concluyó que constituía una reestructura corporativa, dado que todas las partes involucradas pertenecen al mismo GIE y ningún agente económico tercero participó en la transacción.

1. La frecuencia XHMAB-FM es adicional de la estación XEMAB-AM. La estación AM opera como "combo".

Por otra parte, conforme a la información disponible y la proporcionada por la DGCR, se identificó que, en términos del PABF 2020, el C. [REDACTED] tiene en trámite:

- 4 (cuatro) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Puerto Vallarta y Las Juntas, Jalisco; Cancún y Chetumal, Quintana Roo, y Victoria de Durango, Durango (objeto de la presente opinión).

(...)

VI.4 Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Victoria de Durango, Durango.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que el C. [REDACTED]

[REDACTED] pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en Victoria de Durango, Durango.

(...)"

[⁴ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁵ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁶ Este porcentaje es semejante al utilizado por referencias internacionales. Al respecto, el Código de Regulación Federal de los Estados Unidos de América en el Apartado de Telecomunicaciones (C.R.R. § 73.3555), precisa que cuando se lleve a cabo un contrato de retransmisión de contenido (programación o publicidad) en radio o televisión, en el que la estación que afilia adquiere más del 15% (quince por ciento) del tiempo de transmisión semanal de la estación afiliada y ambas estaciones pertenecen al mismo mercado, las partes que tengan un interés competente en la estación que afilia estarán sujetas a las limitaciones de propiedad establecidas en el Código de Regulación Federal, y además, la empresa afiliada deberá certificar por escrito que mantendrá el control financiero, de personal y de programación de la estación.]

[⁷ La afiliación puede consistir en las siguientes relaciones:

a) La afiliada paga a la empresa que afilia un monto monetario por el licenciamiento de la retransmisión de contenidos. En estos casos, generalmente, el afiliado es quien inserta y cobra por la publicidad dentro de la programación.

b) La empresa que afilia paga al afiliado un monto monetario por la retransmisión de contenidos. En estos casos, generalmente, el afiliado retransmite íntegramente la señal y es la empresa que afilia quien inserta y cobra por la publicidad.

c) El afiliado retransmite el contenido de la empresa que afilia y cada uno inserta y cobra por publicidad un porcentaje del tiempo total disponible para esos fines.]"

Ahora, respecto a la solicitud de **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.**, la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/164/2022 de 5 de mayo de 2022, en el sentido que a continuación se transcribe:

“Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social (no comunitaria e indígena)** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **frecuencia modulada (FM)** en la localidad de **Victoria de Durango, Durango**, presentada por **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.** (Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango o Solicitante).

II. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Victoria de Durango, Durango (Localidad).

III. Marco legal

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados	No.	Asociados	No.	Asociados
1	José Jaime Gutiérrez Núñez	12	Rafael Sarmiento Alvares	23	Ramiro A. Jiménez Morales
2	Alfredo Miguel Herrera Deras	13	Víctor de la Barrera Fraire	24	Luis E. Flores Bolívar
3	Sergio Osvaldo Covarrubias Ramírez	14	Guillermo A. García Martínez	25	Raúl Félix Tovar
4	Héctor Arreola Soria	15	Hiram Medrano Roldán	26	Jesús Ruvalcaba González
5	Ángel Sergio Devora Núñez	16	Miguel Ángel Cervantes Mata	27	Miguel Ángel Cassio Casas
6	Jorge Clemente Mojica Vargas	17	Montero Rodríguez (sic)	28	Alfonso J. Hayakawa Miyamoto
7	Clementina Montenegro Cesaretti	18	José Carlos Vargas Rosales	29	María de la Luz Rivas de la Barrera
8	Francisco Quiñones Gallegos	19	Magdalena Medina Córdoba	30	María Elena González de García
9	José Trinidad Martínez Reyna	20	Jesús Rodríguez Gallardo	31	Gloria de Medrano (sic)
10	Sonia Lorena Sicsik Arévalo	21	Adrián Calderón Flores	32	Patricia Porras de Cervantes
11	María Peregrina Valdez Guerrero	22	Armando Martínez González	33	Rosa María Aguirre de Hoyos

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados		Participación Accionaria (%)
<i>Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango</i>	<i>José Jaime Gutiérrez Núñez Alfredo Miguel Herrera Deras Sergio Osvaldo Covarrubias Ramírez Héctor Arreola Soria Ángel Sergio Devora Núñez Jorge Clemente Mojica Vargas Clementina Montenegro Cesaretti Francisco Quiñones Gallegos José Trinidad Martínez Reyna Sonia Lorena Sicsik Arévalo María Peregrina Valdez Guerrero Rafael Sarmiento Alvares Víctor de la Barrera Fraire Guillermo A. García Martínez Hiram Medrano Roldán</i>	<i>Miguel Ángel Cervantes Mata Montero Rodríguez (sic) José Carlos Vargas Rosales Magdalena Medina Córdoba Jesús Rodríguez Gallardo Adrián Calderón Flores Armando Martínez González Ramiro A. Jiménez Morales Luis E. Flores Bolívar Raúl Félix Tovar Jesús Ruvalcaba González Miguel Ángel Cassio Casas Alfonso J. Hayakawa Miyamoto María de la Luz Rivas de la Barrera María Elena González de García Gloria de Medrano (sic) Patricia Porras de Cervantes Rosa María Aguirre de Hoyos</i>	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante		Vínculos	
<i>José Jaime Gutiérrez Núñez Alfredo Miguel Herrera Deras Sergio Osvaldo Covarrubias Ramírez Héctor Arreola Soria Ángel Sergio Devora Núñez Jorge Clemente Mojica Vargas</i>	<i>José Carlos Vargas Rosales Magdalena Medina Córdoba Jesús Rodríguez Gallardo Adrián Calderón Flores Armando Martínez González Ramiro A. Jiménez Morales Luis E. Flores Bolívar</i>	<i>Asociados de Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango</i>	

Clementina Montenegro Cesaretti Francisco Quiñones Gallegos José Trinidad Martínez Reyna Sonia Lorena Sicsik Arévalo María Peregrina Valdez Guerrero Rafael Sarmiento Alvares Víctor de la Barrera Fraire Guillermo A. García Martínez Hiram Medrano Roldán Miguel Ángel Cervantes Mata Montero Rodríguez (sic)	Raúl Félix Tovar Jesús Ruvalcaba González Miguel Ángel Cassio Casas Alfonso J. Hayakawa Miyamoto María de la Luz Rivas de la Barrera María Elena González de García Gloria de Medrano (sic) Patricia Porras de Cervantes Rosa María Aguirre de Hoyos	
--	--	--

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS y el Solicitante.
N.A.: No Aplica.

(...)

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁵

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC) y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a la información disponible y la proporcionada por la DGCR, se identificó que, en términos del PABF 2020, Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango tiene en trámite:

- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Victoria de Durango, Durango (objeto de la presente opinión).

(...)

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Victoria de Durango, Durango.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena)** en la banda FM en Victoria de Durango, Durango. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

(...)"

[⁴ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁵ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]"

Ahora bien, la Unidad de Competencia Económica en los referidos oficios, concluyó lo siguiente respecto de las Solicitudes de Concesión:

"VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango/ Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria/ El C. [REDACTED] solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Victoria de Durango, Durango. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **10 concesiones de uso comercial, 2 concesiones de uso público y 4 concesiones de uso social (no comunitaria e indígena)**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **9 (2 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz)**;⁷
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **2 conforme al PABF 2018 (frecuencias 92.5 MHz y 94.9 MHz, ambas contempladas en la Licitación No. IFT-8)**;⁸
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público:
 - **concesiones de uso social (no comunitaria e indígena): 1 conforme al PABF 2020 (frecuencia 102.5 MHz) y 1 conforme al PABF 2021 (frecuencia 99.3 MHz)**⁹, y
 - **concesiones de uso público: 1 conforme al PABF 2018 (frecuencia 90.9 MHz, asignada al Gobierno del Estado de Durango¹⁰), 1 conforme al PABF 2021 (frecuencia 97.7 MHz) y 1 conforme al PABF 2022 (frecuencia 90.5 MHz)**;¹¹
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **2 en términos del PABF 2020 y 2 en términos del PABF 2021**^{12,13}
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **1**;¹⁴
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas: **0**.¹⁵
- 10) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en Victoria de Durango, Durango.

Nombre propio de persona física.

Cuadro 4. Participaciones en SRSC en FM en Victoria de Durango, Durango

GIE/Concesionario	Distintivos	Estaciones	Participación (%)
Grupo Radiorama (XEDRD-AM, S.A. de C.V., XHOH-FM, S.A. de C.V. y XEWX-AM, S.A. de C.V.)	XHDRD-FM XHOH-FM XHWX-FM	3	30.00
Familia Armas Hidalgo (Emisora de Durango, S.A. y Radio Durango, S.A.)	XHCAV-FM XHDGO-FM XHDU-FM	3	30.00
Grupo Fórmula (Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.)	XHE-FM	1	10.00
Grupo Multimedia (Radio Triunfos, S.A. de C.V.)	XHRPU-FM	1	10.00
Familia Stevenson (Difusoras de Durango, S.A.)	XHCK-FM	1	10.00
Familia Garza Mar (Garzalr, S.A. de C.V.)	XHDNG-FM	1	10.00
Total		10	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	2,200 puntos
------------	---------------------

Fuente: Elaboración propia

11) En Victoria de Durango, Durango, el Instituto no ofertó frecuencias en FM en la Licitación No. IFT-4.

Por otra parte, en la Localidad, en la Licitación No. IFT-8, se ofertaron 2 (dos) frecuencias (Lotes 65 y 66). En la etapa del procedimiento de presentación de ofertas, los resultados fueron los siguientes:

Cuadro 6. Resultados del Procedimiento de Presentación de Ofertas en la Licitación No. IFT-8 en Victoria de Durango, Durango*

Lote	Comprobante económico ofertado	Valor mínimo de referencia	# de veces el valor mínimo de referencia
65	7,629,621.30	5,574,000.00	1.37
66	6,781,885.60		1.22

Fuente: Elaboración propia.

* Al momento de emisión de la presente opinión, los participantes con ofertas válidas más altas (OVMA) en el procedimiento de presentación de ofertas (PPO) de la Licitación No. IFT-8, todavía no adquieren la calidad de Participantes Ganadores, pues ello ocurre cuando el Pleno del Instituto emite el Acta de Fallo correspondiente; además de que, posterior a ello, deberán realizar y acreditar los pagos de las Contraprestaciones que correspondan, y así seguir con el proceso para que se les otorguen los respectivos títulos de concesión.

12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (2) y social (4) en FM con cobertura en la localidad de Victoria de Durango, Durango

Cuadro 7. Concesiones de uso público y social en FM

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Universidad Juárez del Estado de Durango	XHHD-FM	100.5 MHz	Durango, Durango

	Gobierno del Estado de Durango	XHCPAS-FM	90.9 MHz	Victoria de Durango, Durango
Social (no comunitaria e indígena)	Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.	XHUAD-FM	94.1 MHz	Durango, Durango
	Universidad Autónoma España de Durango	XHUNES-FM	92.9 MHz	
	Radiodifusión Social Comunitaria de Durango, A.C.	XHDGD-FM	91.3 MHz	Ninguno, Durango
	Sergio Guevara Guevara*	XHPEFM-FM	88.5 MHz	Durango, Durango

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

* Otorgada por el Pleno del Instituto el 13 de diciembre de 2019, mediante acuerdo P/IFT/131219/926.

13) En la banda AM, operan 3 (tres) estaciones de radiodifusión sonora, 2 (dos) de ellas como combo.

Cuadro 8. Estaciones AM

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación	Ubicación
Familia Arandía Gutiérrez/ Escápate Al Paraíso, S.A. de C.V.	XEDGEP-AM	660 kHz	N.A.	Durango, Durango
Grupo Fórmula/ Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEE-AM	590 kHz	XHE-FM	
Familia Armas Hidalgo/ Radio Durango, S.A.	XEDGO-AM	760 kHz	XHDGO-FM	

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

N.A. No Aplica.

14) En la banda AM, no se identifican titulares de concesiones de uso público y social con cobertura en la localidad de Victoria de Durango, Durango.

(...)

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas)

En la localidad de Victoria de Durango, Durango, se observan los siguientes elementos:

1) En el PABF 2020, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en FM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020.²⁵

2) **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango/Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria/EI. C.** [REDACTED] presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2020, el 16 de octubre de 2020.

Nombre propio de persona física.

3) En conjunto con la Solicitud presentada por Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, existen 3 (tres) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), **presentadas en términos del PABF 2020.**²⁶

4) En el siguiente cuadro se lista a los 3 (tres) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2020, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas (también se agregan las frecuencias solicitadas):

Cuadro 10. Solicitantes que pudieran ser sujetos a Elegibilidad

Solicitante	Solicitud presentada como:	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país del GIE del Solicitante y de Personas Vinculadas/Relacionadas	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante y de Personas Vinculadas/Relacionadas
Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.	PABF 2020	15.10.20	0	0	1	1
Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango	PABF 2020	16.10.20	0	0	1	1
[REDACTED]	PABF 2020	15.10.20	0	17 CUSFM* 2 CUCAM 3 CUSFM 2 CUCTDT	PABF 2020 (4) 4 CUSFM	PABF 2020 (4) 4 CUSFM

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante / Instituto.

Notas:

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUCTDT: Concesiones de espectro de uso comercial en televisión digital terrestre.

CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en televisión digital terrestre.

* La frecuencia con distintivo XHMAB-FM es adicional de la estación XEMAB-AM. La estación AM opera como "combo".

5) En caso de que el Pleno del Instituto decida asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2020 como concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en la Localidad, sería atendible **1 (una) de las 3 (tres) solicitudes** identificadas en el Cuadro 10 anterior. Al respecto, la UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre los solicitantes identificados. En particular, se sugeriría considerar otorgar la concesión de mérito a **Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C. o a Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango** debido a que esos solicitantes, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas i) no cuentan con concesiones de radiodifusión en la Localidad, ni en el país, y ii) tienen el menor número de solicitudes en trámite de concesiones de radiodifusión (1 solicitud de CUSFM), en relación con el GIE del C. [REDACTED] y Personas

Nombre propio de persona física.

Vinculadas/Relacionadas (17 CUCFM, 2 CUCAM, 3 CUSFM y 2 CUCTDT asignadas en el país y 4 solicitudes de CUSFM).

6) **Sin embargo, se sugiere NO asignar más frecuencias como concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), adicionales a las 4 (cuatro) que ya están asignadas con cobertura en la Localidad, por los elementos que se presentan en el apartado C) de esta sección.**

(...)

VIII. Conclusión

En la localidad de Victoria de Durango, Durango:

- 1) Se recomienda no asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2020, incluyendo la contemplada en el PABF 2021,³⁸ como concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, y que las mismas se incorporen en PABF futuros como concesiones de uso comercial, considerando los elementos vertidos previamente.

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.”

[⁷ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General. De acuerdo con información proporcionada por la UER en su oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0024/2022 remitido el 18 de enero de 2022 y la disponible para esta DGCC, estas frecuencias disponibles incluyen:

a) 4 (cuatro) frecuencias en el segmento 88-106 MHz y 2 (dos) en el segmento 106-108 MHz, y

b) 3 (tres) frecuencias que la UER tiene dictaminadas para asignar como permisos (actualmente concesiones de uso social) que, conforme a información de la DGCR, no se asignaron. Por lo anterior, estas frecuencias se consideran como disponibles y, por lo tanto, sin asignar a determinado uso.]

[⁸ Fuente: PABF 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[⁹ La frecuencia puesta a disposición en el PABF 2021 contempla la localidad de El Durango, Durango, y tiene un alcance máximo de 24 km (Clase A). El Durango se ubica aproximadamente a 19 km de Victoria de Durango, por lo que se considera que esta frecuencia tendría cobertura de servicio en la Localidad.]

[¹⁰ El 20 de febrero de 2019, mediante acuerdo P/IFT/200219/82, el Pleno del Instituto resolvió otorgar al Gobierno del Estado de Durango 1 (una) frecuencia de espectro radioeléctrico para uso público en la localidad de Victoria de Durango, Durango. Esta solicitud fue presentada por el Gobierno del Estado de Durango, en el marco del PABF 2018, el 27 de abril de 2018.

[¹¹ Fuente: PABF 2015 a 2022.]

[¹² Conforme al oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/429/2022 de fecha 09 de marzo de 2022, remitido a esta DGCC el 16 de marzo de 2022, se identifica que el 12 y 13 de mayo de 2021, Michoacán te Escucha, A.C. y Fundacional Educativa de Medios, A.C., respectivamente, presentaron 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en FM para la localidad de El Durango, Durango, en términos del PABF 2021.]

[¹³ Fuente: DGCR.]

[¹⁴ Fuente: DGCR.]

[¹⁵ Fuente: DGCR.]

[²⁵ Los plazos establecidos en PABF 2020 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Público	Del 13 al 24 de enero de 2020, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 y 2; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 a 3 y 7; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 7
Uso Público	Del 3 al 14 de agosto de 2020, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 4 a 6 y 8, de la tabla 2.1.3.2 los numerales 8 al 14.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020, de la tabla 2.1.1.3 el numeral 1; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 56; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 8

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento/programa-anual-2020>.]

[²⁶ Adicionalmente, en el PABF 2021, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en FM para la localidad de El Durango, Durango. Conforme al oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/429/2022 de

fecha 09 de marzo de 2022, remitido a esta DGCC el 16 de marzo de 2022, se identifica que el 12 y 13 de mayo de 2021, Michoacán te Escucha, A.C. y Fundacional Educacional de Medios, A.C., respectivamente, presentaron 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en FM para la localidad de El Durango, Durango, en términos del PABF 2021].

[²⁸ La frecuencia puesta a disposición en el PABF 2021 contempla la localidad de El Durango, Durango, y tiene un alcance máximo de 24 km (Clase A). El Durango se ubica aproximadamente a 19 km de Victoria de Durango, por lo que se considera que esta frecuencia tendría cobertura de servicio en la Localidad.]”

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a las Solicitudes de Concesión para Victoria de Durango, Durango, presentadas por **Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.**, [REDACTED] y **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.**, recomienda no asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2020, incluyendo la contemplada en el PABF 2021, como concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, y que las mismas se incorporen en PABF futuros como concesiones de uso comercial.

No obstante, es importante señalar que, si bien el Instituto ha propuesto porcentajes de distribución por tipo de uso de las concesiones, también lo es que la emisión de los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias responde a la atribución que tiene este órgano constitucionalmente autónomo sobre la administración del espectro radioeléctrico. Por medio de los Programas Anuales se busca propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio de la población, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, contribuyendo así a la eliminación de barreras a la competencia y libre concurrencia, al dar acceso a un insumo esencial en los sectores de telecomunicaciones y de radiodifusión.

En razón de estas consideraciones, toda vez que este órgano colegiado tuvo a bien emitir el Programa Anual 2020, a fin de promover la diversidad y pluralidad en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, esta autoridad determina la viabilidad de la asignación de 1 (una) frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena) para la localidad de Victoria de Durango, Durango, en términos de lo señalado en el Programa Anual 2020, ya que el otorgamiento no sólo dota de seguridad jurídica a los Solicitantes, sino que, además, se colige como un instrumento para el ejercicio de derechos que fomentan el desarrollo y la democratización del país, como lo son la libertad de expresión y el acceso a la información, entre otros.

En ese sentido, los 3 (tres) Solicitantes evaluados en su carácter de GIE y personas vinculadas, no participan en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en Victoria de Durango, Durango, por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de la concesión para uso social a alguno de ellos, por lo que resultan elegibles, en términos de los **Criterios de Elegibilidad** señalados en el Tercer Considerando de la presente Resolución, aplicados a *contrario sensu*, dado que **a)** no cuentan con concesiones para uso social en la localidad de interés, **b)** y **c)** no cuentan con concesiones para uso comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella y **d)** no cuentan con concesiones para uso comercial en otras localidades del país.

No obstante, a efecto de determinar al solicitante susceptible del otorgamiento de la concesión materia de la presente resolución es necesario entrar al análisis de lo señalado en el artículo 15 de los Lineamientos.

Sexto.- Criterios del artículo 15 de los Lineamientos. Para el caso de las solicitudes que presentan concurrencias es pertinente indicar que este órgano colegiado realiza una valoración integral de todas las fracciones que establece el artículo 15 de los Lineamientos. Es importante señalar que las fracciones III, V y VI se refieren a requisitos que han sido evaluados previamente en términos de lo señalado en los artículos 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos. Cabe destacar que si un interesado incumpliera alguna de éstas no podría concurrir al momento de resolver con otro interesado respecto de la misma frecuencia para la misma localidad. En tal sentido, respecto de los criterios establecidos en estas fracciones, se considera que todos los interesados se encuentran en las mismas condiciones respecto del análisis, de modo que los interesados satisfacen dichos criterios en la misma medida.

Bajo esta perspectiva y para el presente caso, se considera que las fracciones I, II y IV del multicitado artículo 15 de los Lineamientos son aquellas que permiten establecer criterios objetivos para el desempate en casos de concurrencias, pues consisten en:

- I. La fecha de presentación de las solicitudes.
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley, materializados en los Criterios de Elegibilidad y Prelación señalados en el Considerando Tercero.
- III. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Cabe indicar que, a efecto de realizar una valoración objetiva, esta fracción será evaluada a través de los estatutos sociales, constancias y documentos idóneos que demuestren acciones específicas y proyectos concretos realizados por los Solicitantes referente a los derechos humanos citados.

En ese sentido este cuerpo colegiado considerando la información presentada por los interesados y atento a lo previsto en todas las fracciones del artículo 15 de los propios Lineamientos, del análisis conjunto de las 3 (tres) Solicitudes de Concesión concurrentes para la localidad de Victoria de Durango, Durango, ingresadas al amparo del Programa Anual 2020 y derivado de las conclusiones en materia de competencia económica, así como de los criterios de elegibilidad y prelación para la asignación de la concesión, concluye lo siguiente:

1) Fecha de presentación de las solicitudes. Conforme a la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, al existir dos o más solicitudes para obtener una Concesión de la Banda de

Espectro Radioeléctrico para Uso Social en la misma banda de frecuencia y área de cobertura, debe considerarse la fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión.

Al respecto, **Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.**, [REDACTED] y **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.**, presentaron lo señalado en el Programa Anual 2020, sin embargo, a efecto de diferenciar la hora de presentación se señala en orden ascendente el número de folio de ingreso asignado conforme a la hora de presentación de las solicitudes de concesión ante la oficialía de partes de este Instituto:

No.	Solicitantes	Folio de ingreso	Fecha de ingreso	Hora de ingreso
1	Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.	029338	15-oct-20	12:17 horas
2	[REDACTED]	029347	15-oct-20	13:14 horas
3	Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.	EIFT20-39339	16-oct-20	16:45 horas

Nombre propio de persona física.

Por lo que, si bien el texto del artículo 15 fracción I de los Lineamientos no señala *ad litteram* que debe considerarse en la prelación a la primera solicitud de concesión en ingresar por la oficialía de partes de este Instituto, toda vez que resulta imposible que se redacten normas que prevean en su literalidad todos los innumerables supuestos que puedan acontecer en lo particular. Por ello, la autoridad podrá resolver conforme a la interpretación legal y al proceso de autointegración, reconocido expresamente por la mayoría de los ordenamientos como analogía y principios generales del derecho⁶.

En este sentido, conforme a la fecha de presentación y número de folio de ingreso asignado de acuerdo a la hora en que fue recibido el trámite en la oficialía de partes del Instituto, la solicitud **Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.**, en términos de la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos goza de prelación en relación con las solicitudes presentadas por [REDACTED] y **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.**

2) Relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro. Conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, como resultado del análisis realizado a la luz de los incisos señalados en los **Criterios de Elegibilidad** y **Criterios de Praelación** vertidos en el Tercer Considerando de la presente Resolución, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, los 3 (tres) Solicitantes evaluados en su carácter GIE y personas vinculadas, resultan elegibles sin generar

⁶ Véase la tesis cuyo rubro es: LAGUNA JURÍDICA O DEL DERECHO" O "VACÍO LEGISLATIVO". PARA LLENARLO EL JUZGADOR DEBE ACUDIR, PRIMERO, A LA SUPLETORIEDAD O LA ANALOGÍA Y, DESPUÉS, A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. Época: Décima, Registro: 2005156, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, página 1189, Materia: Constitucional y Común, Tesis XI.1o.A.T.11 K (10a.).

efectos adversos a la competencia y libre concurrencia en razón de que no prestan el servicio de radiodifusión en FM con cobertura en Victoria de Durango, Durango.

Con el propósito de llevar a cabo un proceso imparcial y equitativo, es necesario que las Solicitudes de Concesión se sujeten al análisis en el que se identifique el número de concesiones que tienen asignadas por GIE y/o por personas vinculadas o relacionadas, para determinar el grado de prelación de los interesados de acuerdo a los **Criterios de Praelación** objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución, identificándose a los Solicitantes en el siguiente orden:

- I. Estará en **primer orden** el solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país.

En este orden se ubica a **Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.** y **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.**, en razón de que como Solicitantes y bajo su dimensión de GIE no son titulares de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión en ninguna localidad del país.

- II. En **segundo orden** se ubicará a aquel solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en la localidad para uso social.

Ninguno de los Solicitantes se ubica en este supuesto.

- III. En **tercer orden** se ubicará al solicitante que cuente con concesiones para usos comerciales para prestar cualquier servicio de radiodifusión en otras localidades distintas a aquella en la que presentó la solicitud que se resuelve.

En este orden se encuentra a [REDACTED], quien, si bien, no cuenta con concesiones para prestar servicios de radiodifusión Victoria de Durango, Durango, no obstante, bajo su dimensión de GIE tiene asignadas **24 (veinticuatro)** concesiones de radiodifusión, de las cuales 21 (veintiuno) son de uso comercial (2 AM, 17 FM y 2 TDT); 2 (dos) concesiones de uso social comunitaria en FM y; 1 (una) concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) en FM.

- IV. En **cuarto orden** se ubicará a aquel solicitante que cuente con una o más concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM o de televisión en la localidad y no cuente con concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

Ninguno de los Solicitantes se ubica en este supuesto.

- V. En **quinto orden** se ubicará al solicitante que cuente con una concesión para uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad y que cumpla con el Criterio de Elegibilidad.

Ninguno de los Solicitantes se ubica en este supuesto.

Esta forma de prelación en la asignación del espectro busca promover la diversidad y pluralidad en las estaciones de radiodifusión, en el entendido que tanto las limitaciones al grado de influencia que puede ejercer un único individuo, compañía o grupo en un medio de comunicación, como las normas que procuran que se cuente con una cantidad suficiente de tipos de medios, son importantes a la hora de garantizar el pluralismo y la representación democrática de los medios de comunicación.

En ese sentido, considerando que el servicio público de radiodifusión es de interés general en términos del artículo 6o., apartado B, fracción III de la Constitución, es imprescindible que el Estado, a través de este Instituto, contribuya a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país para la construcción de una vida social incluyente así como a propiciar que la radiodifusión sea un medio efectivo para reflejar los intereses de la sociedad, que permita que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento e inclusive, al entretenimiento, en condiciones que brinden los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

Lo anterior es fundamental si se considera que el servicio de radiodifusión sonora en FM cuenta con una audiencia considerablemente mayor que la de AM en todo el país, lo que pone de manifiesto el interés de la audiencia en recibir el servicio de FM y por tanto la importancia de contar con contenidos que cumplan con las condiciones de competencia, calidad, veracidad de la información y pluralidad, a efecto de brindar los beneficios de la cultura a la población. En efecto, de acuerdo con datos recabados por el Instituto con motivo de diversos estudios y encuestas⁷, se puede concluir que la participación de la audiencia en el servicio de radio en FM es desde hace varios años mucho mayor que en el servicio de AM, por lo que, al procurar la asignación eficiente de espectro para estaciones de FM, se busca con ello fortalecer la función social de la radiodifusión sonora.

Cabe señalar que, por sí mismos, los **Criterios de Praelación** conforme a los cuales se estableció el orden de preferencia que obtuvieron los 3 (tres) Solicitantes tienen como fin garantizar los principios constitucionales y legales relativos a la diversidad y la pluralidad que contribuyen a la protección de los derechos de las audiencias, en el entendido que a mayor concurrencia de

⁷ Ver "Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2022" en <https://www.ift.org.mx/industria/umca/estudios-y-reportes-de-analisis-de-medios-y-contenidos-audiovisuales>

participantes independientes que reflejen propósitos diversos de comunicación, la sociedad podría beneficiarse de distintas manifestaciones culturales y fuentes de información.

Además, debe destacarse que el artículo 6° de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a recibir información plural y la obligación correlativa del Estado tratándose de la radiodifusión de garantizar que este servicio brinde los beneficios de la diversidad de la cultura a la población entera preservando el fomento de los valores de la identidad nacional. Por lo que este Instituto en ejercicio de sus facultades discrecionales podrá decidir sobre una adecuada distribución de las frecuencias que optimice el cumplimiento de las garantías de competencia, diversidad, pluralidad y eficiencia a nivel local y nacional.

En ese orden de ideas la prelación de solicitudes encuentra su motivación en que si bien las concesiones de radiodifusión para uso social no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro, requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio correspondiente, el cual es un recurso limitado; por lo tanto, de forma razonable deberá promoverse la pluralidad y la diversidad con el otorgamiento de nuevas concesiones, en primera instancia a agentes económicos o solicitantes que no tengan concesiones principalmente en la localidad, o tengan un menor número de ellas, de lo contrario pudieran generarse incentivos para que interesados soliciten frecuencias de uso social (no comunitarias e indígenas), en detrimento de otras frecuencias de uso social, uso público y uso comercial, lo que podría generar una escasez importante de frecuencias y, por lo tanto, barreras a la entrada y expansión.

Por lo anterior se identifica que **Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.** y **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.**, se encuentran en primer orden de prelación de acuerdo con el criterio correspondiente a la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos.

3) El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio.

Por cuanto hace a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos, la frecuencia objeto de concesionamiento está prevista para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en la localidad de Victoria de Durango, Durango, publicada en el numeral 14 de la Tabla “2.1.2.3 FM- Uso Social” del Programa Anual 2020.

Cabe mencionar que toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una clase de estación “A” y las coordenadas geográficas de referencia, teniendo como población principal a servir la señalada en el párrafo que antecede, **Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.**, [REDACTED] y **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.**, podrían aprovechar de igual manera la capacidad de la banda de frecuencia publicada en términos de la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos.

4) Contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Respecto a la fracción

IV del artículo 15 de los Lineamientos, los interesados presentaron sus propuestas de contribución a los tres derechos humanos mencionados que se consagran en los artículos 6° y 7° de la Constitución, mediante la estación de radiodifusión que se pretende instalar, como un instrumento para hacerlos efectivos.

La propia iniciativa del Decreto de Reforma Constitucional, concibe a la **libertad de expresión** como un medio para el intercambio de información e ideas entre las personas y para la comunicación masiva, en una primera dimensión tiene un carácter individual consistente en el derecho de cada persona a expresar sus propios pensamientos e ideas y en una segunda dimensión consiste en el derecho colectivo de recibirlos de forma plural, veraz y oportuna, mediante la mayor cantidad de opiniones diversas en condiciones de igualdad y sin discriminación del debate público, garantizando información útil, beneficiosa y adecuada a las necesidades, lo que se traduce en el **derecho a la información**, con condiciones especiales de inclusión que permitan el ejercicio efectivo de ambos derechos junto con el **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación** como medios que faciliten su creación, distribución y uso.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13, ha sido interpretado por la Corte Interamericana en razón de que la libertad de expresión se debe analizar en dos dimensiones, que se exigen y mantienen mutuamente. Por una parte, la llamada dimensión individual asegura la posibilidad de utilizar cualquier medio idóneo para difundir el pensamiento propio y llevarlo al conocimiento de los demás. Mientras que por otro lado la llamada dimensión colectiva refiere a los receptores potenciales del mensaje, los que tienen el derecho de recibirlo: derecho que concreta la dimensión social de la libertad de expresión; y es obligación del Estado que ambas dimensiones sean protegidas simultáneamente ya que cada una adquiere sentido y plenitud en función de la otra.

En el presente caso, al tratarse la radiodifusión de una actividad de interés público que tiene la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana, **la protección de los derechos humanos mencionados debe entenderse tutelada a las audiencias, debiendo este Instituto en su carácter de órgano regulador satisfacer de la mejor manera el bien común**, por lo que, en caso de concurrencia de solicitudes para una misma frecuencia, esto ocurrirá mediante la valoración de las propuestas que contribuyan a dicha función social de forma apegada y compatible con el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución, en términos del artículo 54 de la Ley, de acuerdo a la documentación que obre en el expediente y a la justificación de su proyecto, relacionada con los beneficios de la cultura, preservación de la pluralidad y veracidad de la información, además del fomento de los valores de la identidad nacional conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley.

En ese sentido los Solicitantes, conforme a la información y documentación presentada en sus proyectos, misma que en el caso de las personas morales resulta concordante con las actividades que tienen definidas en sus estatutos, no se localizaron pruebas documentales que permitan identificar elementos específicos o acciones concretas que materialicen el respeto y el garantizar

los derechos, por lo que esta autoridad considera que se encuentran en igual de condiciones en cuanto al cumplimiento de los elementos para demostrar lo señalado en la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos, por lo que se concluye que se encuentran en igualdad de condiciones y son susceptibles de otorgamiento de la concesión.

5) Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante, conforme a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos, mediante la justificación y descripción de sus proyectos analizada en los numerales III y VI del Cuarto Considerando acreditaron los requisitos previstos en la fracción III incisos a) y b) del artículo 3° de los referidos Lineamientos, presentando sus propuestas para establecer una estación de radiodifusión para uso social sin fines de lucro, desarrollando aspectos que beneficiarán a la comunidad mediante propósitos culturales, educativos, científicos y a la comunidad, que en el caso de los solicitantes constituidos como asociaciones civiles son acordes a las actividades a desarrollar en su objeto social.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad, **Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.**, [REDACTED] y **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.**, presentan una justificación del proyecto compatible en relación con el cumplimiento a los principios y descripciones establecidos en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución, por lo que resultan acordes a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos.

6) La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, todos los Solicitantes proponen sus equipos para el inicio de operaciones de su estación, tendrán la asistencia de personas con experiencia técnica en la operación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión y señalan las fuentes de ingreso de sus recursos económicos para la adquisición de sus equipos y operación de los mismos, conforme a la información presentada y que se describe en los numerales VI, VII incisos a) y b) y VIII del Cuarto Considerando, con lo que acreditaron los requisitos previstos en las fracciones III inciso a), IV incisos a) y b) del artículo 3° y fracción III del artículo 8 de los referidos Lineamientos.

Es decir que, se demostró que las propuestas de **Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.**, [REDACTED] y **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.**, son viables respecto de la capacidad técnica y operativa, así como en términos de certeza económica, por lo que resultan acordes a la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos.

Bajo esa tesitura, los criterios del artículo 15 de los Lineamientos se evaluaron de forma conjunta sin ser excluyentes los unos de los otros, advirtiéndose que las propuestas de los 3 (tres) Solicitantes resultaron acordes con las fracciones III, V y VI, y toda vez que ninguno de los referidos solicitantes adjuntó a sus proyectos pruebas documentales que permitieran a esta autoridad concluir razonablemente que han ejercido acciones o proyectos específicos encaminados a contribuir a la protección garantía y respeto de los derechos humanos de libertad

de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, respecto de la fracción IV se encuentran en igualdad de condiciones.

Por lo que, el Pleno de este Instituto para la determinación del sujeto de otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Victoria de Durango, Durango, considera el siguiente orden de elegibilidad y prelación para la asignación.

Se analizó el número de concesiones que detenta cada Solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando personas vinculadas o relacionadas, con cobertura en Victoria de Durango, Durango, y la participación de los Solicitantes en servicios de radiodifusión abierta comercial en FM, en términos de número de estaciones. De lo cual se advirtió que todos los Solicitantes son elegibles.

Ahora bien, considerando los Criterios de Praelación, en la siguiente tabla se identifican los interesados en orden de prelación, en función de la situación del GIE al que pertenecen considerando el número de las concesiones de radiodifusión que tiene asignadas el GIE y las personas vinculadas o relacionadas con éste⁸:

Orden de prelación	Solicitante	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en tramite	Fecha de solicitud
1	Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.	0	0	0	15-oct-20 12:17 horas
	Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.	0	0	1	16-oct-20 13:14 horas
3	[REDACTED]	0	17 CUCFM 2 CUCAM 2 CUCTDT 3 CUSFM	1	15-oct-20 16:45 horas

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUCTDT: Concesiones de espectro de uso social en televisión digital terrestre.

CUCAM y CUCFM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas de AM y FM, respectivamente.

CUCTDT: Concesiones de espectro de uso comercial en televisión digital terrestre

De lo anterior se observa que **Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.**, se encuentran preferentemente en el primer orden de prelación al no contar con concesiones asignadas por GIE y/o por personas vinculadas o relacionadas. Asimismo, toda vez que ninguno de los referidos solicitantes adjuntó a sus proyectos pruebas documentales que permitieran a esta autoridad concluir razonablemente que han ejercido acciones o proyectos específicos encaminados a contribuir a la protección garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, se concluye que se encuentran en igualdad de condiciones y son susceptibles de otorgamiento de la concesión.

⁸ Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución.

En este orden de ideas, para el caso que nos ocupa resulta determinante el criterio señalado en la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, por la que se valora con mejor derecho la solicitud de concesión presentada **Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.**, al observar que de acuerdo a su GIE no cuenta con concesiones de radiodifusión y que su solicitud fue presentada a las **12:17 horas** del día 15 de octubre de 2020; a diferencia de **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.**, que de acuerdo a su GIE no cuenta con concesiones de radiodifusión, pero su solicitud fue presentada el 16 de octubre de 2020 a las **16:45 horas** y; [REDACTED], quien cuenta con un GIE de 24 (veinticuatro) concesiones de radiodifusión y su solicitud fue presentada el 15 de octubre de 2020 a las **13:14 horas**.

Nombre propio de persona física.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó una sola frecuencia en el Programa Anual 2020 para la localidad de Victoria de Durango, Durango, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM y considerando los elementos para resolver el supuesto de que dos o más solicitudes concurren por una misma frecuencia, la solicitud presentada por **Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.**, tiene preferencia sobre **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.** y [REDACTED], para obtener una concesión para uso social en la localidad en términos del criterio señalado en la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos.

Finalmente, se estima relevante mencionar que la asignación de la frecuencia a **Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.**, permitirá el ingreso de un nuevo participante en la localidad de interés para la prestación del servicio de radiodifusión bajo la modalidad de uso social, con lo cual se promueve mayor diversidad de medios de comunicación y la libertad de información en condiciones de pluralidad.

En efecto, el otorgamiento de una concesión social para prestar el servicio de radio FM resulta de suma transcendencia dado que la población contará con una alternativa no comercial para allegarse de información complementaria o diversa a la que comúnmente es transmitida y que por el uso al que corresponde, encontraría una nueva lógica comunicativa sobre el acontecer nacional o local.

Con tal determinación, se contribuye al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por **Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.**, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación

de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Asimismo, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Séptimo.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años contados a partir de su fecha de notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8, 15 y 21 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como lo establecido en el *“Acuerdo Segundo del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* y el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio*

Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **102.5 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSFA-FM** y clase “A”, en **Victoria de Durango, Durango**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta) años** respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto siguientes.

Segundo.- Se niega a [REDACTED] y **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.**, el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **Victoria de Durango, Durango**, en virtud de lo expresado en el Considerando Cuarto y Sexto de la presente Resolución, por lo que se ordena el archivo de todas las actuaciones, teniéndose como asuntos total y definitivamente concluidos.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución a favor de **Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.**

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente la presente Resolución a **Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.**, [REDACTED] y **Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.**, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondientes a favor de **Comunicación Comunitaria de Guadalupe Victoria, A.C.**

Quinto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/210623/294, aprobada por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de junio de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/06/23 2:03 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56747
HASH:
2D68EA8090715FBC056ECBB3829BF697EF0A8B975A135B
8162600B966830A2C0

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/06/23 9:26 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56747
HASH:
2D68EA8090715FBC056ECBB3829BF697EF0A8B975A135B
8162600B966830A2C0

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/06/26 5:40 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56747
HASH:
2D68EA8090715FBC056ECBB3829BF697EF0A8B975A135B
8162600B966830A2C0

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/06/26 6:59 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56747
HASH:
2D68EA8090715FBC056ECBB3829BF697EF0A8B975A135B
8162600B966830A2C0

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	P_IFT_210623_294_Confidencial
	Fecha de elaboración de versión pública	23 de agosto de 2023.
	Fecha de clasificación del Comité	14 de septiembre de 2023.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<p>Datos personales: Páginas 3, 4, 5, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 35, 36, 37, 40, 44, 46, 47, 49, 51, 52, 54, 56, 57, 58 y 60.</p> <p>Patrimonio de persona moral o física: Páginas 25, 26, 27, 28, 31, 36, 37, 38, 39 y 40.</p> <p>Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 25, 26, 27, 28, 31, 36, 37, 38, 39 y 40.</p>
	Fundamento Legal	<p>Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO").</p> <p>Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.</p>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	<p>El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.</p> <p>Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.</p>
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	<p>Lic. Monserrat Urusquieta Cruz.</p> <p>Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> 

